

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IP N° 8 1 6 La Paz, 0 8 0C1 2007

PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL EN EL SSO

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1º parágrafo V de la Ley No. 3076, de fecha 20 de junio de 2005, establece que "La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores".

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 26466 de 22 de diciembre de 2001 otorga a la Dirección de Pensiones, la facultad privativa de revisar, suspender, revocar y dejar sin efecto en su caso, las rentas calificadas y otorgadas, cuando la fecha de nacimiento de los asegurados hubiera sido modificada con posterioridad al 1ro. de mayo de 1997, en el marco de lo dispuesto por las normas del Sistema de Reparto y la protección de interés público en lo concerniente a las obligaciones del Tesoro General de la Nación.

Que, la Resolución Ministerial N° 384 de 11 de junio de 2004, dispone en su artículo 3° "...Con carácter previo al procesamiento y al cálculo del Certificado de Compensación de Cotizaciones o del Pago Mensual Mínimo, los asegurados que se encuentren con su renta suspendida definitivamente como consecuencia de la modificación de la fecha de nacimiento, deberán suscribir con el SENASIR convenio de pago, por los montos de las rentas cobradas en forma indebida, conforme los procedimientos establecidos por el SENASIR. La modalidad para hacer efectivo el pago de los montos cobrados indebidamente, contemplará descuentos





del veinte por ciento (20%) mensual del pago de la Compensación de Cotizaciones o del Pago Mensual Mínimo, según corresponda, sea del pago efectuado al titular o a sus derechohabientes..."

Que, el SENASIR ha detectado inconsistencia en fecha de nacimiento y/o aportes, al momento de definir el derecho de los trámites en curso de adquisición de los beneficiarios del PRA.

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo emite el Decreto Supremo No. 28888, que en sus artículo 3, 4 y 5 determina el procedimiento para la revisión de los cálculo de CC con pensión en curso de pago o adquisición, así como establece el procedimiento a seguir en caso de evidenciarse un pago en exceso. al determinar lo siguiente:

"ARTICULO 3°.- (REVISION).

A partir de la publicación de la presente norma, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, deberá efectuar la revisión de certificados de Compensación de Cotizaciones, Pago Mensual Mínimo y Pago Único en los que se encuentren indicios de errores de cálculo o falsedad de los documentos o datos que ocasionen daño económico al Estado, debiendo efectuar las correcciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- (CONTRATOS QUE INCLUYAN PAGO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES).

Para los casos en curso de pago que incluyan la Compensación de Cotizaciones Mensuales y ante la evidencia de que el monto calculado y consignado en el certificado de Compensación de Cotizaciones se encuentre errado en perjuicio del Estado, los contratos correspondientes deberán ser revisados, resueltos, modificados o adecuados, según corresponda."

ARTICULO 5°.- (DESCUENTOS EN PAGOS DE COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUALES)."

En los casos en que se evidencie pago en exceso por la Compensación de Cotizaciones Mensuales en detrimento del Estado Boliviano, las operadoras de la Seguridad Social de largo plazo deberán proceder a recuperar los montos pagados indebidamente, efectuando los descuentos correspondientes de acuerdo a Resolución Administrativa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros - SPVS, en coordinación con el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR."

Que, para efectos de la aplicación de los descuentos en los pagos o pensiones del SSO en el marco del citado y transcrito artículo 5 del Decreto Supremo No. 28888, el SENASIR y la

& Ja

Página 2 de 6



SPVS deben operativizar la disposición legal emitiendo las Resoluciones Administrativas que correspondan.

Que, el SENASIR ha emitido la Resolución Administrativa SENASIR Nº 1657.07 de 3 de octubre de 2007, puesta en conocimiento de la SPVS el 4 de octubre de 2007, donde se establece el procedimiento que se dará a los Convenios de Pago suscritos entre los asegurados y el SENASIR, que implican el descuento del pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual bajo responsabilidad del SENASIR.

Que, la mencionada Resolución Administrativa establece que el SENASIR realizará el descuento a las planillas de desembolso de Compensación de Cotizaciones, remitidas mensualmente por las AFP y Entidades Aseguradoras.

Que, para efectos de la aplicación de los descuentos en los pagos o pensiones del SSO, la SPVS debe homologar la citada Resolución Administrativa SENASIR No. 1657.07 sea en forma directa o en su caso establecer su aplicación a través de regulación específica del procedimiento que deberán seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Entidades Aseguradoras (EA), en función a los lineamientos establecidos por el SENASIR.

Que, la SPVS debe dar aplicabilidad en el SSO a la normativa emitida por el SENASIR, y establecer las obligaciones de los operadores frente al descuento que realice mensualmente, para todos aquellos casos en los aplique el mismo, sean los enunciados en la Resolución Administrativa SENASIR No. 1657.07 u otros, dando de esta manera cumplimiento a las determinaciones del Decreto Supremo No. 28888.

Que, el procedimiento, contemplará la operativización de todo descuento debida y legalmente respaldado realizado directamente por el SENASIR, así como el seguimiento, confirmación de montos y de topes de descuento establecidos en normativa vigente, que las AFP y EA se encuentran obligadas a cumplir.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Interna Nº 056-06 de 21 de febrero de 2006, Lic. Osvaldo Jáuregui Claure ha sido designado como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,



RESUELVE:

ARTICULO 1º.- (**OBJETO).-** El objeto de la presente Resolución Administrativa es establecer el procedimiento que deben seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA) para aplicar en el pago mensual de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM), el descuento determinado y procesado directamente por el SENASIR, y de esta manera operativizar las Resoluciones Administrativas de descuento que ha emitido o vaya a emitir.

ARTÍCULO 2°.- (APLICACIÓN DE DESCUENTOS A LA COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUAL).- Conforme a procedimiento establecido en normativa vigente, las AFP y EA deben remitir al SENASIR las planillas de pago de CCM, para que el Tesoro General de la Nación realice el desembolso de los recursos.

Una vez que el SENASIR valide la información de la planilla de pagos remitida por las AFP y EA, emitirá conforme a su procedimiento el reporte de los descuentos que se aplicarán en el mes donde se incluirán las transacciones de descuento 306 (Convenio por inconsistencia de Edad Reparto), 307 (Convenio por Pago de Reparto Anticipado) u otras transacciones que se establezca en el futuro el SENASIR, homologadas por la Intendencia mediante Circular expresa.

La AFP o EA recibida la información, procesará el pago de la CCM, incluyendo el descuento determinado por el SENASIR, y deberá informar a su Afiliado o Derechohabiente con pensión o pago según corresponda a través de la Boleta de pago de jubilación, jubilación exclusivamente con CCM o pago de CCM, al menos lo siguiente:

Fracción de Pensión de Cuenta Individual Fracción de Pensión CCM ó Pago de CCM: Descuentos de CCM realizados por el SENASIR(*):

(*) El descuento realizado por el SENASIR está sujeto al Convenio de Pago No.de fecha...

Se aclara que los descuentos de salud y comisión permitidos en el SSO procesados por la AFP o EA se debe aplicar al monto total de la CCM sin descuentos.

ARTÍCULO 3°.- (DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA PARA EL DESCUENTO DE CCM).- Las AFP deben asegurarse de contar con copias de los Convenios de Pago suscritos por los Afiliados o Asegurados y el SENASIR, con la información contenida en la planilla "Descuento por cobros indebidos", documentación e información enviada por el



SENASIR conforme a la Resolución Administrativa SENASIR Nº 1657.07 de 3 de octubre de 2007 (RA SENASIR 1657).

De no recibir la documentación e información de los Convenios de Pago en los plazos establecidos en la citada RA SENASIR 1657, es obligación de la AFP gestionar su envío ante el SENASIR, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de vencido el plazo establecido en la RA SENASIR 1657 y contar con constancia de dicha gestión u otras necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Las AFP y EA deben archivar copias de los Convenios de Pago en los expedientes de los Afiliados y tener esta documentación permanentemente disponible para los Afiliados o Derechohabientes que la soliciten, en todas sus regionales.

ARTICULO 4°.- (SEGUIMIENTO A CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE PAGO).- Al día siguiente hábil de recibida la planilla remitida por el SENASIR con los descuentos aplicados en cumplimiento a los Convenios de Pago suscritos, las AFP y EA deben verificar los montos de CCM descontados en cada caso, de acuerdo a lo siguiente:

4.1 Determinar si el monto descontado para cada caso, corresponde al veinte por ciento (20%) del total de CCM (actualizada y/o ajustada) para el Titular o el grupo de Derechohabientes con derecho a pago en cuanto corresponda, con excepción del último descuento realizado para cancelar la totalidad de la deuda, que puede ser menor.

En el evento que el monto descontado por el SENASIR sea distinto al veinte por ciento (20%) del total de la CCM para el Titular o el grupo de Derechohabientes con derecho a pago según corresponda, las AFP o EA en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la planilla con descuento, deben informar mediante nota, el hecho al SENASIR para su regularización o justificación ante el Afiliado o Derechohabiente.

- **4.2** Determinar para cada caso el mes en el que el Afiliado cubrirá el total de la deuda contraída con el SENASIR, contenida en el Convenio suscrito con el Afiliado. En dicho mes si el total descontado supera el monto total adeudado en el Convenio de Pago, la AFP o EA debe informar mediante nota el hecho al SENASIR, para que el monto sea repuesto en la planilla siguiente, si así correspondiera.
- **4.3** Una vez recibida la planilla mensual "Descuentos por Cobros Indebidos" del SENASIR, las AFP y EA deben verificar que la información contenida en la misma considera los descuentos realizados para cada caso, caso contrario deben informar el hecho al SENASIR hasta máximo el día 20 de cada mes o día hábil posterior.

4.3 Una ver las AFF descuer hasta m

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



ARTICULO 5°.- (REMISION DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A LAS EA).- En los casos de CCM en curso de pago a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, que sean sujetas a descuento por parte del SENASIR, y cuyo pago esté a cargo de otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado, ésta última debe remitir a la oficina central de la entidad que paga la CCM, copia del Convenio de Pago y la planilla "Descuento por cobros indebidos" en medio magnético, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles administrativos de recibida la misma del SENASIR.

En los casos de CCM en trámite de jubilación o pago de CCM, o los que vayan a iniciar trámite en el futuro, la AFP donde el Afiliado está registrado, debe adjuntar copia del Convenio de Pago y la planilla "Descuento por cobros indebidos" en medio magnético, a tiempo de remitir a la Entidad seleccionada la documentación para la emisión del Contrato de Jubilación.

ARTICULO 6°.- (INFORMACIÓN AL TITULAR O DERECHOHABIENTE).- En los casos de CCM registradas en la SPVS y que hasta la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no han iniciado trámite de Jubilación o de Pago de CCM, la AFP o EA debe informar al Afiliado o Derechohabiente, que en cumplimiento al Convenio de Pago suscrito con el SENASIR, su pensión será sujeta a descuento una vez que acceda a la misma.

ARTICULO 7°.- (HOMOLOGACIÓN).- Se homologa las siguientes estructuras y planillas. que deberán ser utilizadas y aplicadas por las AFP y EA:

- a) Anexo I Estructura "Descuentos por Cobros Indebidos" (altas y modificaciones de Afiliados con descuentos por Convenios firmados) aprobada mediante RA SENASIR
- b) En las planillas de pago mensuales se adicionan las siguientes transacciones de descuento
 - 306 (Convenio por inconsistencia de Edad Reparto)
 - 307 (Convenio por Pago de Reparto Anticipado)

staldo Jaurehui Claure

ARTICULO 7º.- (VIGENCIA).- La presente Resolución Administrativa entrará en plena vigencia a partir de su notificación, siendo de cumplimiento obligatorio a partir de la pianilla del mes de octubre.

Registrese, notifiquese y archivese.

OJ/PC/AC/EB/CB/RS

UPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i. Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001/• Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gøv.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

| SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS En la ciudad de La Paz a Horas 12:25 del día 10 0 0 octubre de 2007 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 316 de 08:10.2007, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Ceguros a la Foturo DE BOLLOTA 5.A. AFR. a través de su REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑ ALABO | José Ardaya Calderón José Ardaya Calderón José Ardaya Calderón Services CONTROL DE OPERACIONES AFP. FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP. FUTURO DE BOLIVIA S.A. Mientibro del grupo D'Zurich Financial Services |
|---|--|
| SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS En la ciudad de La faz a Horas 11:40 del día 10 de octubre de 2007 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 816 de 08.10.2007, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la BBUR. PRE UISTON AFP. S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM: SENALADO | REGIONAL GERENTE REGIONAL REVA PREVISION AS S. A. Gutiérrez P. GERENTE REGIONAL REVA PREVISION AS S. A. REVA PREVISION AS S. A |
| SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS En la ciudad de Lafaz a Horas 11:30 del día 10 de octubre de 2007 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 816 de 08:10.2007, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la SEGUROS PROULDA S.A. a través de su REPRESENTALITE LEGAL EN SU DOTI. SERALADO. | Dr. Rigoberto Paredes Llano ASESOR JURIDICO seguros PROVIDA S.A. L.C. 10-10-c 7 |
| SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS En la ciudad de la fire a Horas 11:50 del día 10 de octubre de 2007 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 816. de 08:10.2067, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la La utralicia SEGUROS Y REASEGUROS DE UIAA S.A.a través de su REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO: DEPARTAMENTO LEGAL Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros | Recibido 19/19/07 |